RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 18 de agosto de 2023, Cornare **OTORGA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el Secretario de Despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-11490, 017-14118, 017-14152, 017-23071, y 017- 25423, ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas con la *"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*"

2. En el artículo segundo del precitado acto administrativo, la Corporación **NO AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el Secretario de Despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, a los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia, toda vez que en las autorizaciones aportadas en la solicitud inicial CE-08987-2023 del 07 de junio de 2023, en la cual reposa la respectiva autorización firmada por los propietarios del predio con FMI 017- 25423, se especifica que solo se autoriza para el trámite de aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados correspondientes a cinco (5) Pinos Ciprés, un (1) Pino Pátula y un (1) Eucalipto. Sin embargo, en visita técnica de campo realizada en los predios de interés por funcionarios de Cornare y según el inventario forestal adjunto en la solicitud inicial, se pudo identificar que para el predio con FMI 017-25423, se pretenden aprovechar diez y seis (16) árboles, por lo tanto no es procedente autorizar los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, e identificados con ID según inventario forestal adjunto con los números 318, 370, 492, 493, 494, 495, 496, 497 y 498.

3. Que mediante Auto AU-03347-2023 del 01 de septiembre de 2023, la Corporación ABRE A PERIODO PROBATORIO, por el término de treinta (30) días calendario, la Resolución RE-03434-2023 y se ordena de oficio, verificar los argumentos técnicos del radicado CE-13909-2023 del 30 de agosto de 2023, con el fin

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de verificar y conceptuar sobre el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado inicialmente mediante radicado CE-08987-2023 del 07 de junio de 2023

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo undécimo de la Resolución **RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

"…Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio…"*

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **SANTIAGO SIERRA LATORE,** en calidad de Secretario de Despacho del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AI ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"… El presente recurso de reposición se interpone, toda vez que los árboles mencionados en la anterior tabla se ubican por fuera del cerco del predio con matrícula inmobiliaria 017-25423, es decir, entre este y la cuneta de la actual vía, lo cual fue informado a Cornare previamente a través del radicado No. CE-11679-2023 como respuesta a lo requerido en el radicado No. CS-07460-2023. No obstante, y con el fin de obtener la autorización de aprovechamiento de estos árboles y agilizar la ejecución del contrato de obra, se solicitó a los propietarios del predio la debida autorización acorde a lo expuesto por Cornare en las consideraciones del acto administrativo del asunto, la cual se adjunta…"

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado CE-13909-2023 del 30 de agosto de 2023, y en el cual, se aporta la respectiva autorización firmada por parte de los titulares del predio con FMI 017-25423, y tomando como base la solicitud inicial CE-08987-2023 del 07 de junio de 2023, el informe técnico con radicado IT-03823-2023 y la Resolución RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023, y el informe técnico con radicado IT-06035-2023 del 13 de septiembre de 2023, el cual observa y concluye, lo siguiente:

"… 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al sitio de interés se toma la vía La Fe – Don Diego, se llega al Mall Carabanchel y desde allí inicia el tramo de la vía.

3.2. En cuanto al predio y los árboles de interés: *mediante la resolución RE-03434-2023 para este predio, entre otros, se autoriza el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles y no se autorizan (9) arboles por no cumplir con las autorizaciones de los propietarios. Los nueve árboles que se identifican en la siguiente tabla, corresponden a los que se evalúan en este informe técnico, ya que mediante el radicado CE-13909-2023 se aporta autorización de los propietarios y es revisada por la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas, abriendo a pruebas el recurso de reposición por medio del auto AU-03347-2023.*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID***
Cupressus lusitanica	*Ciprés*	*4*	*492,495,496,497*
Eucalyptus globulus	*Eucalipto*	*1*	*493*
Miconia ternatifolia	*Nigüito*	*1*	*498*
Fraxinus chinensis	*Urapán*	*1*	*370*
Myrsine coriacea	*Espadero*	*1*	*494*
Tecoma stans	*Chirlobirlo*	*1*	*318*
Total		***9***	

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en:*

Predio	***Área (ha)***	***Zonificación ambiental***	***Porcentaje (%)***
017-25423	*4,56*	*Áreas agrosilvopastoriles*	*100*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

<u>Áreas agrosilvopastoriles:</u> aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
Dado que la información del recurso de reposición cumple con los requerido, previamente se habían autorizado otros arboles al interior del mismo predio y se encuentran en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	ID
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11,4	0,4	4	5,6	3,6	492,495,496,497
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	14	0,3	1	0,5	0,3	493
Melastomataceae	Miconia ternatifolia	Nigüito	2,4	0,04	1	0,002	0,001	498
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	9	0,2	1	0,1	0,08	370
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4	0,05	1	0,005	0,003	494
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	2,5	0,04	1	0,002	0,001	318
TOTAL					**9**	**6,2**	**3,98**	

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-25423, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para el desarrollo de la segunda etapa para la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL-LA MARIA", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	5,6	3,6	0,00007	Tala	492,495,496,497
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	0,5	0,3	0,000006	Tala	493
Melastomataceae	Miconia ternatifolia	Nigüito	1	0,002	0,001	0,0000001	Tala	498
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	1	0,1	0,08	0,000003	Tala	370
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,005	0,003	0,0000002	Tala	494

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	*Tecoma stans*	*Chirlobirlo*	*1*	*0,002*	*0,001*	*0,0000001*	*Tala*	*318*
TOTAL			***9***	***6,2***	***3,98***	***0,0000794***		

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,000079 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles. Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Debido a que el fin del aprovechamiento es la ampliación de la vía Carabanchel-La María y que la información del recurso de reposición cumple con lo requerido, previamente se habían autorizado otros arboles al interior del mismo predio y se encuentran en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede el recurso de apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición, como lo establece el artículo undécimo de la Resolución RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023, por lo tanto, se tomará como quedo establecido allí.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023, para que en adelante se entienda así:

> ***ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,*** *al* ***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*** *con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador* ***ANÍBAL GAVIRIA CORREA,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.243, a través de su delegado el Secretario de Despacho* ***SANTIAGO SIERRA LATORRE****, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas con la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", para las siguientes especies:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*4*	*5,6*	*3,6*	*0,00007*	*Tala*	*492,495,496,497*
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus*	*Eucalipto*	*1*	*0,5*	*0,3*	*0,000006*	*Tala*	*493*
Melastomataceae	*Miconia ternatifolia*	*Nigüito*	*1*	*0,002*	*0,001*	*0,0000001*	*Tala*	*498*
Oleaceae	*Fraxinus chinensis*	*Urapán*	*1*	*0,1*	*0,08*	*0,000003*	*Tala*	*370*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*1*	*0,005*	*0,003*	*0,0000002*	*Tala*	*494*
Bignoniaceae	*Tecoma stans*	*Chirlobirlo*	*1*	*0,002*	*0,001*	*0,0000001*	*Tala*	*318*
TOTAL			***9***	***6,2***	***3,98***	***0,0000794***		

Parágrafo primero: SE INFORMA *al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo*

Parágrafo segundo: *El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación*

Parágrafo tercero: *El aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-25423, es en las siguientes coordenadas:*

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	30	10,28	6	5	34,18	

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, *representada legalmente por el Gobernador* ***ANÍBAL GAVIRIA CORREA****, a través de su delegado el Secretario de Despacho* ***SANTIAGO SIERRA LATORRE,*** *o quienes hagan sus veces al momento, que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:*

1. *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar* ***(31 x 3 = 93) + (29 x 4 = 116) = 209*** *árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeviento*

1.1. *Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.*

1.2. *En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.*

1.3. *La compensación tendrá como tiempo de ejecución de* ***tres (3) meses*** *después de terminado el aprovechamiento forestal.*

2- *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($3.849.574), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 179 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años*

2.1. *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de* ***tres (3) meses*** *después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación*

Parágrafo: ACLARAR *que compensar a través de un esquema de PSA,* ***es una opción y no una obligación para los usuarios,*** *no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA*

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-03434-2023 del 14 de agosto de 2023 y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Secretario de Despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE** en calidad de delegado (o quien haga sus veces al momento) del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070634405
Procedimiento: Recurso de Reposición
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón -Técnico. L- Arce - Fecha: 14-09-2023
Revisó: Abogada Piedad Úsuga
V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare